



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 73 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 590

Circular número 298.

En la Gaceta de Madrid número 115, perteneciente al 25 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último, y estando previsto este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á 19 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

El día 11 del actual fué asaltada la casa de un vecino de Chipiona y maltratada su esposa, habiéndose apoderado los ladrones de la suma de 2,000 pesos. Merced al celo del Alcalde, fueron aprehendidos los criminales y rescatado el dinero en la noche del 13 con el auxilio de la Guardia civil.

Habiéndose fugado el 15 del corriente dos presos de la carcel de la ciudad de Almagro, el Alcalde de Granátula, D. Francisco Aguilera, dió tan rápidas y acertadas disposiciones, que secundadas por la Guardia civil, dieron por resultado la

captura de aquellos, verificada en el mismo dia. Teniendo sospechas el propio Alcalde de que en la casa de un vecino del pueblo se ocultaban objetos procedentes de delitos que han llamado la atencion pública, procedió á su reconocimiento, y logró encontrar un vaso sagrado y otros efectos.

Enterada de todo la Reina (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias á los Alcaldes y guardias civiles que han prestado dichos servicios, y que se publiquen estos hechos en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Oses.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente: «Habiendo delegado el antecesor de V. E. sus facultades para presidir un Consejo de guerra de Oficiales generales en el Teniente general, Conde de Mirasol, acudió este, después de desempeñar dicho cometido, suplicando se declarase si en su calidad de Director Comandante general del cuartel de inválidos, y recibiendo como tal directamente las órdenes de este Ministerio, está á disposicion del Capitan general del distrito, y si es arbitraria en este la eleccion para la Presidencia de los Consejos de guerra de Oficiales generales, no sujetándose estrictamente á lo prevenido en las Reales ordenanzas para que en tales casos presida el General mas antiguo entre los de igual categoria.

Instruido con este motivo el oportuno expediente, he dado cuenta de él á la Reina (q. D. g.) y S. M. de acuerdo con cuanto ha espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de nuevo y en conformidad á lo que ya de antiguo está mandado, que ni los Generales y Brigadieres empleados

en este Ministerio ó en el Consejo Real, ni los Directores é Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército, ni otro alguno de los que puedan hallarse destinados de Real orden en comisiones especiales independientes de la autoridad de los Capitanes generales, pueden ser nombrados por estos para presidir ni para asistir como Vocales á los Consejos de guerra de Oficiales generales; encargando S. M. á los mismos Capitanes generales, que el deber de presidir los expresados Consejos de guerra le consideren como preferente, porque muy pocos podrán ser los asuntos cuya gravedad, honor é importancia igualen al referido servicio, y tambien porque no es justo delegar en otro un cargo propio que, si bien es de los mas nobles y honorosos, no por eso está exento de responsabilidad moral y positiva; declarando ademas S. M., que en el raro caso de que por algun grave motivo, ó por enfermedad que no les haya obligado á designar el mando en los Segundos Cabos, no puedan los Capitanes generales presidir los indicados Consejos, no está ni queda á su arbitrio el nombrar por eleccion ó por turno al General que haya de efectuarlo, sino que, con arreglo á lo que previene la ordenanza en el art. 3.º título 6.º del tratado 8.º y la Real orden de 22 de Febrero de 1819 en su art. 4.º, ha de recaer siempre el nombramiento en el Teniente general mas antiguo que no tenga incapacidad legal de los que existan en la capital del distrito, ya sea en situacion de cua tel ó empleados á las órdenes y bajo la dependencia del Capitan general como sucede con los Gobernadores de las plazas, los Subinspectores de artilleria y los Directores Subinspectores de ingenieros, ó con destino en la Real servidumbre, porque estos no pierden su dependencia como Generales en cuartel, debiendo recaer el nombramiento á falta de Tenientes generales, en el Mariscal de Campo mas antiguo pero sin descender de esta clase, como previene la Real orden de 9 de Octubre de 1814, y sin que por esto se altere en nada lo que está

mandado por ordenanza y diferentes Reales resoluciones en cuanto al nombramiento de Vocales, ya sea por turno ó eleccion de los Capitanes generales, pues en recayendo en Generales no esceptuados de los que dependan de su autoridad, en defecto de ellos Brigadieres, y á falta de estos, Coronales efectivos, ya sea que esten empleados, de cuartel ó de reemplazo, ninguno sin legitimo motivo ó eseepcion determinada en virtud de Reales órdenes, podrá negarse á desempeñar tan honorífico como importante servicio.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre de 1856, proponiendo varias alteraciones importantes en los artículos 7.º, 8.º, 9.º 12 y 13 del capítulo 3.º del reglamento militar del cuerpo de su cargo; y enterada S. M., asi como de lo informado por el Director general de Infanteria en 29 de Diciembre del citado año, de lo manifestado por V. E. con respecto al mismo asunto en su comunicacion de 28 de Febrero de 1857, en la que proponia la adiccion de dos artículos en el mencionado capítulo, y de lo informado en 7 de Marzo último por la seccion de Guerra del Consejo Real; á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que los mencionados artículos se reformen y redacten del modo que á continuacion se manifiesta, adicionándose el art. 18 en la forma que tambien se expresa.

Artículo 7.º Las vacantes de Sub-

tenientes y Alféreces se proveerán dando de cada tres, dos al cuerpo y otra á los Subtenientes ó Alféreces de los demas del ejército que lo soliciten, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

1.º Tener 22 años cumplidos de edad, y menos de 40, sin nota alguna en su hoja de servicios.

2.º Estatura de cinco pies y dos pulgadas, cuando menes.

3.º Haber desempeñado un año cuando menos las funciones de su empleo en un regimiento, y contar mas de cuatro años de servicio.

Las vacantes correspondientes á los sargentos del cuerpo se darán, dos á la antigüedad y una á la elección.

Art. 8.º De cada cinco vacantes de Tenientes se darán cuatro á los Subtenientes ó Alféreces del cuerpo que cuenten dos años de ejercicio en su empleo, en la proporción de tres á la antigüedad y una á la elección y la restante corresponderá á los Tenientes de las demas armas del ejército, siempre que tengan mas de 25 años de edad, y menos de 40 sin nota desfavorable en su hoja de servicio, y mas de un año de desempeño en las funciones de su empleo en un regimiento.

Art. 9.º Los Tenientes ascenderán á segundos Capitanes, dándoles cinco vacantes de cada seis que ocurran, en la proporción de dos á la antigüedad y una á la elección, y la sexta se proveerá en los Capitanes de los demas cuerpos del ejército que lo soliciten y reunan las circunstancias de tener mas de 26 años de edad y menos de 40, sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y haber mandado compañía mas de un año.

Art. 12. Los Tenientes Coronales ascenderán á Coroneles, dándose de cada cinco vacantes, una á los Coroneles de los otros cuerpos del ejército que lo soliciten, y las otras cuatro á los Tenientes Coroneles de la Guardia civil, proveyéndose las vacantes correspondientes á estos en la proporción de dos á la elección y una á la antigüedad.

Art. 13. Solo en las clases de Subalternos, segundos Capitanes y Coroneles tendrán entrada en la Guardia civil los de los demas cuerpos del ejército, en la proporción marcada en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 12, pues todas las demas vacantes se darán por ascensos en el cuerpo, como queda expresado.

Art. 18. Todo Oficial que solicite pasar á la Guardia civil ha de ser antes examinado por los Jefes del tercio en cuyo distrito se encuentre.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido

autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Mariano Soto, nombrado Vicecónsul del Uruguay en Ribadeo, y á D. Manuel Dronza, Agente consular de Francia en Zaragoza.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 28 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 591

Circula número 299.

En la Secretaría de este Gobierno se halla de manifiesto el Anteproyecto del trozo comprendido entre Tauste y Egea de los Caballeros, el cual forma parte del de la carretera de tercer orden que desde la de Madrid á Francia por Soria se ha de dirigir á Sangüesa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial con el objeto de que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio puedan enterarse del mencionado

Ante-proyecto, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pueda interesar. Zaragoza 12 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 592.

Circular número 300.

En algunos pueblos de la provincia se hallan establecidos peritos agrónomos examinados y con su correspondiente título, y sin embargo, los Ayuntamientos donde aquellos habitan no echan mano de ellos para la formación de expedientes y reconocimientos propios de su facultad, sino que siguen valiéndose de peritos prácticos que no tienen estudios y hasta carecen de los primeros rudimentos de la agronomía.

En vista de esto, y considerando la conveniencia y justicia de que los peritos agrónomos, donde los haya son los que deben de entender, con exclusion de otros, en los asuntos propios de su carrera, he acordado que los Alcaldes ocupen siempre á dichos funcionarios, en la inteligencia, que los expedientes que vengan á este Gobierno de provincia con diligencias en que hayan entendido otros, que no

Núm. 594.

Circular número 302.

Llegada la época en que debe remitirse al Gobierno de S. M. un estado que comprenda los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, es preciso que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, me remitan á correo visto, uno arreglado al modelo que á continuación se inserta, que comprenda todos los sujetos á la vigilancia en los términos jurisdiccionales, cuyo servicio alcanza no solo á los que en sus respectivos territorios, tengan penados de esta clase, sino tambien á aquellos en donde no los hubiere, los cuales deberán espresarlos así para que comprobados con los demas datos que existen en este Gobierno, pueda formarse el general de la provincia. Recomiendo muy especialmente este servicio á los Alcaldes constitucionales y espero que no permitirán se les recuerde, ni menos á que observándose omision alguna de los que deban figurar en el estado que se les pide, den lugar á que por ello hayan de ser castigados. Zaragoza 19 de Abril de 1858.—Fernando Balboa.

Pueblo de. . . Partido de. . . Provincia de Zaragoza.

Estado que manifiesta el número de penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la Autoridad de este distrito municipal.

Nombre de los penados.	Su naturaleza.	Punto donde residen.	Tribunal que los sentenció.	Tiempo de la vigilancia.	Fecha en que la vigilancia principia.	OBSERVACIONES.

de de 1858.

EL ALCALDE,

Núm. 595.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual, en la forma

siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rls.	Cén.
Racion de pan. . . . .	"	70
Id. de cebada. . . . .	2	78
Arroba de paja. . . . .	"	62
Arroba cast.ª de aceite. . . . .	43	28
Id. id. de carbon. . . . .	3	16
Id. id. de leña. . . . .	1	53

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma

que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 27 de Abril de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, secretario.

Núm. 596.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto por Real orden de 17 de

este mes comunicada á esta Administracion por la Direccion general de rentas Estancadas en 23 del mismo, que desde primero de Mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion que resulten en las Fábricas y Administraciones al precio de 24 rs. vn. cada libra en lugar de los 36 que les señaló el Real decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, y que se reintegre en efectos á los Estanqueros que paguen al contado la cantidad á que ascienda la diferencia de precio de los mencionados cigarros que en aquel día obren en su poder, la Administracion de mi cargo con el fin de cumplimentar la precitada Real orden, y que los intereses de la renta no sufran lesion alguna, ha acordado dirigirse á todos los Alcaldes de la provincia en cuyo pueblo se hallan establecidas

espendedurías de tabacos con surtido directo de los Almacenes de esta capital á fin de que el día 30 del Abril actual á las 10 de la noche en punto acompañados de Escribano ó en su lugar de los respectivos Secretarios de Ayuntamiento, se constituyan en todos los estancos que haya en su jurisdiccion y practiquen un recuento escrupuloso de los cigarros comunes que obren en cada uno de ellos, de cuyo resultado se librará testimonio debidamente autorizado que remitirán á esta Administracion á los efectos que dispone la Real orden que se cita, advirtiéndoles que los cigarros comunes de antigua elaboracion se distinguen de los nuevos porque estos son mas abultados y la perilla es engomada en lugar de retorcida. Zaragoza 27 de Abril de 1858.—José Dufó.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 597.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 15 del actual, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, se saca en pública subasta la enagenacion de las existencias de granos de propiedad del Estado que á continuacion se espresan en el dia, hora y locales que determina el pliego de condiciones que acompaña.

	TRIGO PURO.			IDEM COMUN.			CEBADA.			CENTENO.		
	Faneg. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	Faneg. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	Faneg. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	Faneg. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>
Soria.	162	α	α	3077	10	α	α	α	α	α	α	α
Agreda.	35	8	α	1235	10	3	α	α	α	α	α	α
Almazan.	α	α	α	2386	6	3	74	1	α	α	α	α
Burgo de Osma.	352	α	1	1471	9	1	978	2	α	169	6	3
Medinaceli.	85	4	2	886	8	4	45	α	α	α	α	α
	635	α	3	9058	9	α	4067	3	α	169	6	3

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Soria 21 de Abril de 1858.—Manuel Nasiana.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para llevar á efecto la enagenacion de las existencias de granos de propiedad del Estado que resultan entregados en los Almacenes de la provincia.

1.<sup>a</sup> La subasta tendra lugar en este capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, el día 9 de Mayo próximo de 12 á una de su mañana la 1.<sup>a</sup> en el local del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, asistiendo á este acto los Sres. Administradores del ramo, promotor Fiscal y Escribano de la hacienda pública, y las de los partidos en las casas consistoriales ante los Señores Jueces de primera instancia, promotor Fiscal de Juzgado, Procurador síndico del Ayuntamiento, Administracion Subalterna del ramo y Secretaria de aquella corporacion.

2.<sup>a</sup> La subasta constará de dos actos: en el primero se verificará únicamente por la totalidad de los granos existentes en cada parage de los designados, abriéndose á las 12 en punto del día y cerrándose á la media hora dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicando el remate en el mejor postor si lo hubiere; terminado el primer acto y con licitador ó sin él se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes de 50 y 100 fanegas en que se subdividirá la totalidad de los granos existentes en cada partido, cerrándose este acto á la hora de la una en punto y adjudicándose el remate de los lotes á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por orden descendiente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

3.<sup>a</sup> Para poderse interesar en esta subasta los licitadores se presentarán acompañados de persona que garantice sus proposiciones á satisfaccion del presidente la misma.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el precio que por cada fanega se designe en el testimonio librado por la Secretaria de Ayuntamiento de cada una de las cabezas de partido donde se encuentran las existencias, referente al valor medio que tengan los granos en los mercados en el espresado día 9 de Mayo próximo que es el en que se ha de celebrar la subasta y del cual se bajará un real en fanega para el tipo, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 3 de Diciembre último.

Los precios medios que en la actualidad tienen los granos en la provincia, son los siguientes:

	Trigo puro.	Id. comun.	Cebada.	Centeno.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Soria.	38	24	19	19
Agreda.	44	25	20	20
Almazan.	35	24	17	17
Burgo.	34	25	15	18
Medinaceli.	35	21	18	»

5.<sup>a</sup> Los licitadores no tendrán derecho á reclamar mas número de fanegas que las que resulten entofadas en el indicado día 9 de Mayo señalado para la subasta.

6.<sup>a</sup> Bajo estas condiciones se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitacion, hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

7.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á los que de cualquiera modo intervengan en la venta, siéndo nulo el remate que se celebre á su favor.

8.<sup>a</sup> La adjudicacion de este será aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sin perjuicio de que á los rematantes les sean entregados los granos que como mejores postores les hubiesen sido adjudicados previo el pago de su importe en la Administracion principal del ramo y exámen del expediente, conforme á lo dispuesto por la superioridad en 8 de Julio de 1857.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel, sin que se admita mas calderilla que el tres por ciento de la cantidad total que se satisfaga.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos géneros y su transporte al punto en que los entregue.

11. A sí mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

12. En los tres días anteriores á la celebracion del remate, y desde las 9 á las 12 de la mañana estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

NÚMERO 598.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.**

D. Matias Blanco Salvadores, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber, que por Real orden de 13 del corriente se ha dispueso tenga efecto en el término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, la subasta para la construccion de tres casetas-fielatos, tres garitas y cerramiento de puertas y tapias para la recaudacion de los derechos de consumos en esta capital, sirviendo de tipo la cantidad de 25549 reales 55 cénts., importe de los presupuestos, segun mas por menor se espresa en el pliego de condiciones que á continuacion se copia.

Lo que pongo en conocimiento del público para el que desea interesarse en dicha subasta.

Huesca 20 de Abril de 1858.—Matias B. Salvadores.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia para la subasta y construccion de tres casetas-fielatos de recaudacion de los derechos de consumos de esta capital llamados de Santo Domingo, San Miguel y Santa Teresa; de tres casetas-garitas, sitas una en el Partidero, otra en Santa Clara y otra en la Puerta del Angel, y*

*para el cerramiento de puertas y portillos y reparacion de tapias.*

1.<sup>a</sup> El acto de la subasta tendrá lugar el día que finalice el plazo de 30 días, contados desde el en que se publique el presente pliego de condiciones en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, dando principio á las once dadas de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador ante su autoridad, el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Premotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones de los licitadores se harán por medio de pliego cerrado, sujetándose en su forma al modelo que al final se manifiesta.

3.<sup>a</sup> No se atenderá proposicion mayor que la de 25549 rs. 55 céntimos á que asciende la totalidad de los presupuestos, los cuales estarán de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública y en la Escribanía, ni tampoco aquella que contenga condiciones ó se separe del modelo y presupuestos; advirtiéndose, para conocimiento de los licitadores, que la expresada cantidad presupuestada corresponde, á saber: 11,891 rs. 40 céntimos por las casetas-fielatos; 5974 rs. 83 cénts. por las casetas garitas, 7083 rs. 62 cénts. por el cerramiento del contorno de la ciudad, que en junto suman el total de 24,949 rs. 85 cénts., á cuyo importe, unido el de 600 rs. por derechos del facultativo, asciende al ya citado de 25,549 rs. 55 céntimos.

4.<sup>a</sup> Al pliego cerrado ha de acompañarse indispensablemente el documento

que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 608 rs vn., presentando además un fiador abonado á juicio de la Administración.

5.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subastas y á vista del público, mediante la primera media hora de once á doce del día señalado en la condición 1.<sup>a</sup>, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningún motivo.

6.<sup>a</sup> A las once y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Gobernador la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

7.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento ó ejecución de las obras por medio de escritura pública, y hecho podrá retirar el depósito.

8.<sup>a</sup> En el contrato se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora, y de conformidad en un todo segun el pormenor del plano y presupuesto, dándolas la debida consistencia y solidez.

9.<sup>a</sup> Las obras han de ser reconocidas despues de acabadas por el perito que nombre el Señor Gobernador, y hasta que por aquel sean calificadas y buenas no cesa la responsabilidad del rematante.

10.<sup>a</sup> Este se obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito en el término mas breve, respondiendo con su fianza de cualquiera falta que cometa en el cumplimiento del contrato, asi como de la quiebra si, anulándose ó rescindiéndose aquel por causa suya, se procediese á segunda subasta, en cuyo caso no solamente se aplicará á la indemnización del menos cabo el depósito en garantía, sino que tambien se le embargarán los bienes suficientes á juicio de la Junta de subasta por medio de apremio.

11. Son de cargo del rematante los gastos de formación del presupuesto, reconocimientos y demás del expediente.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que sean rematadas las obras, cuando ya concluidas las examine y dé por buenas el perito y despues que recaiga la necesaria aprobación de la Dirección general de contribuciones.

13. Para no dejar suspendida la adjudicación de la subasta, en caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación en el acto por el término de un cuarto de hora, á la voz, entre los autores de las propuestas que causen el empate. El mencionado pliego de condiciones original unido al plano, presupuestos y demas antecedentes que

constituyen el expediente, se hallará de manifiesto en la Administración de la provincia.

Huesca 20 de Abril de 1858.—Matias B. Salvadores,

*Modelo de proposicion.*

Don...., vecino de....., hace proposición á las obras que se han de ejecutar en esta capital de tres casetas-fielatos, tres casetas-garitas y el cerramiento del contorno de la ciudad por la cantidad de....., comprometiéndose á verificarlas con arreglo á los presupuestos, plano y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número....., del corriente año.

(Fecha y firma del licitador.)

NÚM. 599.

*D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto á Carlos Alconchel (a) Chaporro residente en esta capital, de edad de unos 30 años, para que en el término de 9 dias que se señalan, se presente en este Juzgado sito en la plaza del Carbon, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que se sigue de oficio contra el mismo y otro, sobre sustracción de un saco de garbanzos de la Posada de la Concepción; pues si así lo hace, se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado en su nombre, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

NÚM. 600.

*D. Ramon Artieda, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Policarpo Lapieza (a) el polvoroso, vecino de esta villa para que en el término de 9 dias, á contar desde hoy, se presente en las cárceles de este partido, á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero á Pascual Poyo; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, se sustanciará la causa en estrados, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Sos á 23 de Abril de 1858.—Ramon Artieda.—Por su mandado, Mariano Campos

Núm. 601.

*D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, y de hacienda de la provincia.*

Por el presente, cito llamo y emplazo á Isidoro Gil, vecino de Cervera del rio Alhama, para que en el término de 30 dias se presente á disposición de este juzgado para hacerle saber el dictamen de acusación emitido en la causa que se le sigue en el mismo, sobre aprehension de tres arrobas de sal de contrabando que le hicieron los carabineros á inmediaciones de Cervera, el 18 de Mayo del año último, en la inteligencia de que si no se presenta pasado dicho término, se continuará la causa por su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 22 de Abril de 1858.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S. Matias Sauce.

Núm. 602.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Gil, vecino de Cervera del rio Alhama, para que en el término de 30 dias se presente á disposición de este Juzgado para hacerle saber el dictamen de acusación emitido en la causa que se le sigue en el mismo, sobre aprehension de dos arrobas de sal de contrabando que le hicieron los carabineros en jurisdicción de Cervera la tarde del 9 de Enero del año último; en la inteligencia de que si no se presenta pasado dicho término, se continuará la causa por su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 22 de Abril de 1858.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S. Matias Sauce.

Parte no oficial.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, cortado con el lomo á la izquierda para mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espended á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administración principal de Hacienda, para la apertura, cesación ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y boni-

tos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

El Ayuntamiento constitucional de Farlete previa autorización del Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 25, 27 y 30 del actual mes y hora de las once de su mañana, arrendará en subasta pública la carnicería. Las personas que gusten interesarse podrán acudir en los expresados dias y hora á la sala consistorial.

El abasto de carnes de la ciudad de Borja se arrienda por un año que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo bajo el tipo y condiciones que estan de manifiesto en secretaría, y se ha señalado para la subasta los dias 25 y 30 de los corrientes á las once de su mañana en la Sala consistorial.

Con la competente autorización del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Ariza, sacará á pública subasta el arriendo de la dehesa carnicera y agregados correspondientes á propios, en los dias 2, 9 y 16 del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde en las salas consistoriales con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación municipal y en el acto de celebrar las subastas.

En la provincia de Huesca, partido de Jaca, se halla vacante la conducta de médico de la villa de Hecho con su agregado Siresa; su dotación consiste en 8,000 reales vellon anuales, pagados por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre de cada uno: las solicitudes al mismo hasta el dia 15 de Mayo que se proveerá. 14

Se venden dos mesas de villar con sus tacos, bolas, luces y todos los accesorios necesarios: en el local del Círculo zaragozano están de manifiesto. 8

Autorizado el Ayuntamiento de Gotor para arrendar las yerbas de propios, anuncia al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial de dicho pueblo á las 10 de la mañana de los dias 25, 27 y 30 del actual.

No habiéndose presentado licitador en los actos de subasta para el arriendo de la dehesa del comun, del lugar de Valmadrid, intentados por su Ayuntamiento en su sala consistorial con autorización del Sr. Gobernador de la provincia los dias 16, 20 y 24 del proximo pasado mes de Abril, celebrará al efecto de conseguirlo dos nuevos actos que deberán tener lugar en la citada sala consistorial los dias 3 y 7 del presente mes de Mayo á las 10 de sus mañanas.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.<sup>a</sup> del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.

1858.